

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 24966** *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre competencia de las Autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961.*

Advertido error en el texto del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre competencia de las Autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el apartado Reservas, párrafo primero, línea 2, donde dice: «del Estado contratante», debe decir: «de un Estado contratante».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 24967** *CONFLICTO positivo de competencia número 680/1987, promovido por el Gobierno, en relación con determinados preceptos de la Orden de 29 de diciembre de 1986, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 27 de octubre actual, ha acordado mantener la suspensión de los preceptos 1, párrafo 2.º, y 4, párrafo 5.º, de la Orden de 29 de diciembre de 1986, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo de la Junta de Galicia, cuya suspensión se dispuso por providencia de 27 de mayo de 1987 en el conflicto positivo de competencia número 680/1987, promovido por el Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

- 24968** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.324/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 664/1987, de 15 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.324/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 664/1987, de 15 de abril, por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la red de oleoductos a instalar y explotar por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), en lo que se refiere a la inclusión del tramo Tarragona-Barcelona-Gerona.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 24969** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.325/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con una Resolución de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.325/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la

Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de 21 de mayo de 1987 de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda por la que de hecho se deniega la remisión a la Generalidad de Cataluña de la documentación presentada en aquel centro directivo por la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria para su inscripción en el Registro Especial de Mutualidades de Previsión Social.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 24970** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.288/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.288/1987, promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Asamblea de Madrid, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, por oposición al artículo 140 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 24971** *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se crea el Comité Nacional Organizador de la Campaña Española de Concienciación Norte-Sur.*

El Consejo de Europa organizará en la primavera próxima una campaña internacional para sensibilizar a la opinión pública sobre las relaciones entre Europa y los países en vías de desarrollo, denominada «Campaña Pública Europea sobre la Interdependencia y Solidaridad Norte-Sur». Paralelamente a esta campaña europea los Estados miembros del Consejo de Europa organizan campañas nacionales con los mismos objetivos. En cada país se crea un Comité Nacional Organizador, cuyas funciones, si bien admiten ciertas variaciones, consisten fundamentalmente en coordinar y concretar las campañas nacionales y enlazar con el Comité Europeo Organizador. La composición varía igualmente según los países, si bien se procura que resulte representativa de los distintos sectores, instituciones, etc.

España tiene un papel primordial en esta iniciativa, en tanto en cuanto S. M. el Rey ha aceptado la invitación formulada por el Comité Europeo Organizador y es el Presidente de Honor de la Campaña Europea.

Por tanto, resulta necesario crear el Comité Nacional Organizador español.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Comité Nacional Organizador de la Campaña Española de Concienciación, adscrito a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuya composición será la siguiente:

- Presidente: El Presidente de la Cruz Roja Española.
- Hasta un máximo de 12 Vocales designados por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica entre personalidades de la sociedad española, identificadas con los objetivos de la campaña.
- Secretario: El Subdirector general de Relaciones Económicas Multilaterales del Ministerio de Asuntos Exteriores, que actuará con voz y voto.

Segundo.—Las funciones del Comité Nacional Organizador consisten en:

- a) Preparar, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y, en su caso, con representantes de otros Ministerios implicados, la Campaña Española de Concienciación sobre la Interdependencia y la Solidaridad Norte-Sur.
- b) Aprobar y, en su caso, ejecutar los proyectos y programas presentados en dicha campaña nacional.
- c) Impulsar las iniciativas de cuantas Entidades públicas o privadas puedan estar interesadas en la citada campaña.
- d) Mantener contacto con otras Comisiones Nacionales, así como con el Comité Europeo Organizador, al objeto de estar informados sobre las iniciativas adoptadas en otros países y con vistas a enmarcar la campaña española en el contexto de la campaña europea.

Tercero.—El Comité Nacional Organizador podrá constituir en su seno Comisiones o grupos de trabajo que tendrán la composición y funciones que en cada caso determine el propio Comité Nacional Organizador. A dichas Comisiones o grupos de trabajo podrán incorporarse como miembros permanentes o como asesores los funcionarios o expertos que se estimen necesarios.

Cuarto.—El Ministerio de Asuntos Exteriores aportará sin aumento de gasto público los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del Comité.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este órgano se disolverá cuando finalice la campaña objeto de su creación.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1987.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24972 *REAL DECRETO 1350/1987, de 6 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisión de plazas del Profesorado en los Colegios Públicos de Prácticas anejos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.*

El Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), cumpliendo el mandato contenido en la disposición transitoria segunda, apartado 3, de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, dispuso la integración en las Universidades de las Escuelas Normales como Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

La disposición adicional del mencionado Decreto 1381/1972, asegura la permanencia de los Colegios Nacionales de Prácticas anejos a las Escuelas Normales, con los mismos objetivos y funciones que determinaron su creación, sin perjuicio de las transformaciones que sean necesarias.

La doble condición de tales Colegios de Prácticas o Escuelas anejas como Centros de Prácticas de enseñanza de los alumnos de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, por una parte, y como Colegios Públicos de Educación General Básica, de otra, determinó un régimen especial para las mismas en cuanto al sistema de provisión de plazas del Profesorado se refiere, regulado primero por el Reglamento de Escuelas de Magisterio y, posteriormente, con carácter transitorio, por la Orden de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), modificada por orden de 16 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En el momento actual, la condición ya expresada de Centros Públicos de Educación General Básica que tienen las Escuelas anejas y, por ende, su inserción en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, obliga a las adecuaciones precisas para la efectiva aplicación de dicha Ley.

Concretamente, la aplicación de la normativa a que se refiere la constitución de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos se dificulta seriamente por la situación de provisionalidad del Profesorado.

En su virtud y con el fin de facilitar la participación en la gestión democrática de los Centros, que es uno de los principales inspiradores y principal objetivo de la Ley Orgánica reguladora del

Derecho a la Educación, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios Públicos de Prácticas, anejos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, que se relacionan en el anexo de este Real Decreto, se regirán en cuanto a provisión de plazas del Profesorado por las normas que regulan el régimen general de provisión en los Centros Públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Profesorado destinado en comisión de servicios en los Colegios Públicos de Prácticas relacionados en el anexo se incorporarán a sus Centros de procedencia al finalizar el plazo de duración de tales comisiones de servicio.

Las experiencias educativas actualmente en marcha en estos Centros podrán seguir su desarrollo normal por el periodo de tiempo para el que las mismas fueron autorizadas.

Segunda.—Los Profesores con destino definitivo en los Centros Públicos ya mencionados, alcanzado según el procedimiento establecido en el artículo 137 del Decreto de 7 de julio de 1950, tendrán preferencia, por una sola vez, sobre los Profesores de régimen general en la adjudicación de las vacantes de dichos Centros. Este derecho lo harán valer en el primer concurso de traslados que se convoque a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto. La prelación entre ellos, en su caso, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, si bien los servicios del apartado b) se computarán desde que se tomó posesión como anejista, decidiendo, si hubiera empate, la antigüedad de la promoción, y si ésta fuera la misma, el número más bajo de la lista.

Tercera.—En los concursos de traslados que se convoquen durante el curso 1987/1988, se anunciarán las vacantes producidas en los Colegios de Prácticas referidos hasta el día de la entrada en vigor del presente Real Decreto, sin que para dichos concursos y vacantes sea de aplicación lo dispuesto en el último inciso del primer párrafo del artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

- a) El artículo 67 de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), en lo que se oponga al presente Real Decreto, al amparo de lo previsto en la disposición final cuarta, 1, de la Ley General de Educación.
- b) El artículo 4.a) de la Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria.
- c) El artículo 87.c) del Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948), por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.
- d) Los artículos 130 al 140, ambos inclusive, así como del 188 al 198, igualmente ambos inclusive, del Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento para las Escuelas de Magisterio.
- e) El artículo segundo, 2.e), así como la disposición adicional del Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), sobre integración de las Escuelas Normales en la Universidad como Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- f) La Orden de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios de Prácticas anejos a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, así como la Orden de 16 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se modifica parcialmente la anterior.
- g) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a que dicte cuantas normas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO